



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/J-40-2023**

**INSTANCIA VINCULADA:
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA SEGUNDA SALA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de septiembre de dos mil veintitrés**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030523001943, requiriendo:

“Se solicita acceso a los proyectos de resolución de sentencia que serán con votados el próximo 30 de agosto de 2023, por la Segunda Sala de ésta Suprema Corte Justicia de la Nación con números de expediente: 1. Amparo Directo en Revisión: 654/2023, 2. Amparo Directo en Revisión: 1062/2023, 3. Amparo Directo en Revisión: 1373/2023, 4. Amparo Directo en Revisión: 1558/2023, 5. Amparo Directo en Revisión: 1179/2023, 6. Amparo Directo en Revisión: 1360/2023, 7. Amparo Directo en Revisión: 1470/2023, 8. Amparo Directo en Revisión: 1699/2023, 9. Amparo Directo en Revisión: 1916/2023 y 10. Amparo Directo en Revisión: 2016/2023”.

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0786/2023**.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4249-2023, de quince de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio **218/2023**, de quince de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, los proyectos de sentencia de los citados amparos directos en revisión que se encuentran listados para verse en sesión de treinta de agosto de dos mil veintitrés no se hicieron públicos, al no encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Amparo; por consiguiente, forman parte de la lista de ponencia conjunta siguiente:

NÚMERO PROGRESIVO	EXPEDIENTE	MINISTRA Y/O MINISTRO
1.	654/2023	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
2.	1062/2023	ALBERTO PÉREZ DAYÁN.
3.	1373/2023	ALBERTO PÉREZ DAYÁN.
4.	1558/2023	ALBERTO PÉREZ DAYÁN.
5.	1179/2023	JAVIER LAYNEZ POTISEK.
6.	1360/2023	YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.
7.	1470/2023	YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.
8.	1699/2023	YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.
9.	1916/2023	YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.
10.	2016/2023	YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

*En otras palabras, dichos asuntos no contienen un estudio de constitucionalidad o convencionalidad y tampoco la interpretación directa de algún precepto de la Ley Suprema y, dado que se encuentran pendientes de resolver, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los proyectos materia del presente requerimiento se clasifican como **temporalmente reservados** y por el momento no es posible proporcionarlos; sin embargo, una vez que se dicten los fallos respectivos se le remitirá la información solicitada.”*

V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4414/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VII. Informe en alcance. En alcance al oficio de requerimiento de la Unidad General de Transparencia UGTSIJ/TAIPDP-4249-2023, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala envió el oficio 228/2023, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el que informó:

“[...] Ahora bien, los proyectos de resolución de los amparos directos en revisión siguientes:

EXPEDIENTE	MINISTRA Y/O MINISTRO
1) 654/2023	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
2) 1062/2023 3)1373/2023 4)1558/2023	ALBERTO PÉREZ DAYÁN.
5)1179/2023	JAVIER LAYNEZ POTISEK.
6) 1360/2023 7) 1470/2023 8) 1699/2023 9) 1916/2023 10) 2016/2023	YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

deben considerarse como públicos, pues bajo las ponencias respectivas se emitieron los fallos en los citados expedientes el treinta de agosto de dos mil veintitrés, y pese a que se encuentran en trámite los engroses, le informo que los proyectos fueron localizados en el Portal de la Segunda Sala y al estar disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante se han enviado a la dirección electrónica designada en su oficio.

“[...]”

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en antecedentes, la persona solicitante requirió los proyectos de resolución de los amparos directos en revisión que cita en su solicitud, que fueron parte de la lista de ponencia conjunta de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Al respecto, en un primer informe, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala señaló que los **proyectos de sentencia** de los amparos directos en revisión que se solicitan, fueron listados para verse en sesión de treinta de agosto de dos mil veintitrés, y no se hicieron públicos, al no encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Amparo, esto es, por no contener un estudio de constitucionalidad o convencionalidad y tampoco la interpretación directa de algún precepto de la Ley Suprema y, dado que se encontraban pendientes de resolver, los clasificó como información **temporalmente reservada**, en términos del artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, agregando que, hasta en tanto, no se dictaran los fallos respectivos se podrá remitir la información solicitada.

Posteriormente, la instancia vinculada en un informe emitido en alcance, pone a disposición los proyectos de resolución de los amparos directos en revisión que se solicitan de los asuntos: 654/2023, 1062/2023, 1373/2023, 1558/2023, 1179/2023, 1360/2023, 1470/2023, 1699/2023, 1916/2023 y 2016/2023, formato *Word*, por considerarse públicos, ya que fueron resueltos en sesión de la Segunda Sala celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, pues a pesar de que los engroses se encuentran en trámite, dichos proyectos fueron localizados en los archivos de la Segunda Sala.

Con lo expuesto, se tiene por atendida la solicitud de información. En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante la información puesta a disposición por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala.



En similares consideraciones se resolvió el precedente CT-CI/J-36-2023¹, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de información, por los motivos expuestos en el último considerando de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo precisado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

¹ En el que se pidió tanto el proyecto de resolución como la resolución, correspondientes al Recurso de Reclamación 198/2022-CA y a la Controversia Constitucional 103/2022.

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGWKHG